

## Índice

# Boletines Oficiales

### Estatal

Miércoles 7 de mayo de 2025

#### SEGURIDAD SOCIAL



Núm. 110

[Orden ISM/444/2025](#), de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento de inclusión de nuevas patologías generadoras de discapacidad en el anexo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

[\[pág. 3\]](#)

#### Catalunya

Núm. 9406 - 6.5.2025

#### CALENDARI OFICIAL FESTES LABORALS



[Ordre EMT/66/2025](#), de 30 d'abril, per la qual s'estableix el calendari oficial de festes laborals a Catalunya per a l'any 2026

[\[pág. 3\]](#)

## Nota sobre el apagón



Sucesión de emergencia de interés nacional, cese, y ampliación de plazos administrativos y procesales

[\[pág. 4\]](#)

## Consejo de Ministros



**JORNADA DE TRABAJO.** PROYECTO DE LEY para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la garantía del registro de jornada y el derecho a la desconexión.

[\[pág. 9\]](#)



#### VIVIENDA

**PERTE.** ACUERDO por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de la Industrialización de la Vivienda.

[\[pág. 10\]](#)

## Sentencia



**IGUALDAD RETRIBUTIVA.** El TS reconoce una indemnización por lucro cesante y otra por daños morales en un caso de vulneración del derecho a la igualdad retributiva derivada de la percepción de un salario inferior al establecido en convenio. [\[pág. 12\]](#)



**EXTINCIÓN DE OFICIO**

**REINTEGRO DE PRESTACIONES.** El Supremo confirma que la Administración puede extinguir de oficio pensiones no contributivas si concurren causas sobrevenidas sin necesidad de acudir a la vía judicial. [\[pág. 14\]](#)



**NEGOCIACIÓN**

**PERMISO DE LACTANCIA.** En el caso de que un convenio colectivo que mejora el permiso por lactancia, tras la modificación del art. 37.4 del ET por el RD Ley 2/2024 no exime del deber de negociar [\[pág. 15\]](#)



**DEVENGO**

**STOCK OPTION.** El Tribunal Supremo avala el cobro de stock options pese a despido improcedente: el cese empresarial no puede frustrar derechos contractuales consolidados [\[pág. 17\]](#)

## Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 19\]](#)

# Boletines oficiales

Estatal

Miércoles 7 de mayo de 2025



Núm. 110

## SEGURIDAD SOCIAL

[Orden ISM/444/2025](#), de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento de inclusión de nuevas patologías generadoras de discapacidad en el anexo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

### Objeto.

El objeto de esta orden es **regular el procedimiento de inclusión de nuevas patologías** generadoras de discapacidad previsto en la disposición final cuarta del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, **en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.**

### Entrada en vigor.

La presente orden entrará en **vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «BOE».**

Catalunya

Núm. 9406 - 6.5.2025



## CALENDARI OFICIAL FESTES LABORALS

[Ordre EMT/66/2025](#), de 30 d'abril, per la qual s'estableix el

calendari oficial de festes laborals a Catalunya per a l'any 2026

a) Seran **festes laborals a Catalunya** durant l'any 2026:

- 1 de gener, dijous
- 6 de gener, dimarts
- 3 d'abril, divendres
- 6 d'abril, dilluns
- 1 de maig, divendres
- 24 de juny, dimecres
- 15 d'agost, dissabte
- 11 de setembre, divendres
- 12 d'octubre, dilluns
- 8 de desembre, dimarts
- 25 de desembre, divendres
- 26 de desembre, dissabte

b) Al **territori d'Aran**, la festa del dia 26 de desembre (Sant Esteve) queda substituïda per la de 17 de juny (Festa d'Aran), dimecres

# Nota sobre el apagón



## Sucesión de emergencia de interés nacional, cese, y ampliación de plazos administrativos y procesales

### Declaración de estado de emergencia y cese:

 Núm. 103 <u>Martes 29 de abril de 2025</u>	<p><b>DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL</b>  <a href="#">Orden INT/399/2025</a>, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.</p> <p>Se <b>declara</b> la emergencia de interés nacional en el territorio de las Comunidades Autónomas de <b>Andalucía, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia</b>, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil</p>
 Núm. 103 <u>Martes 29 de abril de 2025</u>	<p><b>SE AMPLÍA A OTRAS CCAA</b>  <a href="#">Orden INT/400/2025</a>, de 28 de abril, por la que se amplía el ámbito territorial de la declaración de emergencia de interés nacional declarada por la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.</p> <p>Se <b>extiende a</b> las <b>Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Galicia y Comunitat Valenciana</b> la declaración de emergencia de interés nacional acordada mediante la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025</p>
 Núm. 104 <u>Miércoles 30 de abril de 2025</u>	<p><b>CESE ESTADO DE EMERGENCIA</b>  <a href="#">Orden INT/409/2025</a>, de 29 de abril, por la que se declara el cese de los efectos de la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Murcia y Comunitat Valenciana.</p> <p>Se declara <b>el cese</b> del estado de alarma en <b>Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Murcia y Comunitat Valenciana</b>.</p>
 Núm. 105 <u>Jueves 1 de mayo de 2025</u>	<p><b>CESE ESTADO DE EMERGENCIA</b>  <a href="#">Orden INT/411/2025</a>, de 30 de abril, por la que se declara el cese de los efectos de la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Madrid.</p> <p>Se declara <b>el cese</b> del estado de alarma en las Comunidades Autónomas de <b>Extremadura y Madrid</b>.</p>
 Núm. 105 <u>Jueves 1 de mayo de 2025</u>	<p><b>PLAZOS PROCESALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>  <a href="#">Acuerdo de 30 de abril de 2025</a>, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de plazos procesales y administrativos los días 28 y 29 de abril de 2025.</p> <p>En los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas <b>ante este Tribunal Constitucional no se computarán los días 28 y 29 de abril de 2025</b></p>

## Registros de la Propiedad, Mercantiles y bienes muebles

 <p>28 de abril de 2025</p>	<p><b>INHABILITACIÓN PRESENTACIÓN DOCUMENTOS</b>  <a href="#">Resolución de la DG de Seguridad Jurídica y fe pública</a> por la que se dispone la <b>inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los registros</b> de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles <b>desde las 12 de la mañana del día 28 de abril de 2025.</b></p> <p><b>Autorizar el cierre de todos los Registros</b> de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles <b>desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025</b>, a los solos efectos de presentación de documentación en los Registros citados desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025.</p>
 <p>29 de abril de 2025</p>	<p><b>CIERRE REGISTROS</b>  <a href="#">Resolución de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública</a> por la que se dispone el cierre de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles el día 29 de abril de 2025 y se complementa la resolución de 28 de abril de 2025.</p> <p><b>Autorizar el cierre de todos los Registros</b> de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles <b>el día 29 de abril de 2025</b>, declarando <b>inhábil, a todos los efectos, en los Registros citados el día 29 de abril de 2025.</b></p> <p><b>Autorizar el cierre de todos los Registros</b> de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles <b>el día 28 de abril de 2025</b> desde las 12 horas del citado día, <b>declarando inhábil, a todos los efectos, en los Registros citados el día 28 de abril de 2025 desde las 12 horas del mismo.</b></p>

## Consejo General del Poder Judicial

 <p>28 de abril de 2025</p>	<p><b>INTERRUPCIONES NO PLANIFICADAS</b>  <a href="#">Comunicado de la Comisión Permanente</a></p> <p>En relación con las consecuencias legales del apagón sufrido en territorio peninsular sobre los plazos procesales</p> <p>A este respecto recuerda que, de acuerdo con el artículo 135.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando la presentación de escritos perentorios no sea posible por interrupciones no planificadas del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, <b>el remitente podrá proceder a su presentación el primer día hábil siguiente</b>, acompañando el justificante de dicha interrupción.</p>
 <p>29 de abril de 2025</p>	<p><b>SUSPENSIÓN PLAZOS PROCESALES</b>  <a href="#">El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales</a> en toda España durante los días 28 y 29 de abril</p> <p><b>Ha acordado:</b></p> <p>Suspender durante los <b>días 28 y 29 de abril de 2025</b> los plazos previstos en las leyes procesales en los órganos judiciales de toda España.</p> <p>Cada órgano jurisdiccional valorará, en función de las circunstancias concretas, la conveniencia de suspender vistas y actos procesales señalados para el día de hoy. La inasistencia de abogados, partes o personas obligadas a comparecer se presumirá justificada.</p>
 <p>30 de abril de 2025</p>	<p><b>SITUACIÓN ESTABILIZADA</b>  <a href="#">El CGPJ da por estabilizada la situación</a> en los órganos judiciales tras el apagón</p> <p>La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, reunida hoy en sesión extraordinaria para la evaluación y seguimiento de las medidas -consistentes en la suspensión de plazos procesales durante los días 28 y 29 de abril- aprobadas ayer como consecuencia del apagón general ocurrido el pasado lunes, <b>ha dado por estabilizada la situación general en los órganos judiciales.</b></p>

**Cómputo de plazos administrativos**



Núm. 105

Jueves 1 de mayo de 2025

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Orden PJC/414/2025, de 30 de abril](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

Determinar que la ampliación de los términos y plazos administrativos podrá extenderse, en los casos en que se hayan visto afectados por la interrupción generalizada del suministro eléctrico producida el 28 de abril de 2025, **hasta las 0.00 horas del día 6 de mayo de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Comunidades Autónomas**

**DOE**

29/04/2025



**2 mayo**

**Extremadura**

AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Consejera, de ampliación de plazos como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico del 28 de abril de 2025.

Ampliar hasta **el 2 de mayo de 2025** los plazos en los procedimientos administrativos de la administración autonómica con vencimiento el **28, 29 y 30 de abril de 2025**.

**DOG**

29/04/2025



**+ 2 días**

**Galicia**

AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se da publicidad a la Resolución de la Presidencia de la Xunta de Galicia de 29 de abril de 2025, por la que se dispone la ampliación general de plazos en los procedimientos administrativos a consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el día 28 de abril de 2025.

La **ampliación general en dos días de los plazos** de los procedimientos administrativos de la Administración automática y de las entidades pertenecientes a su sector público que venzan los **días 28 y 29 de abril de 2025**, incluyendo los plazos de los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores a que se aplica la legislación de contratos del sector público.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA  
29/04/2025



**+ 1 días**

**Comunidad Valenciana**

PLAZOS ADMINISTRATIVOS

[RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025](#), de la Presidencia de la Generalitat, de ampliación de plazos de procedimientos administrativos de la Generalitat como consecuencia de la caída

del sistema eléctrico en todo el territorio español peninsular el día 28 de abril de 2025

Ampliación de plazos La ampliación general **en un día** de los plazos de los procedimientos administrativos de la Generalitat que no estuvieran vencidos el 28 de abril de 2025.

**BOR**  
30/04/2025



**2 mayo**

**La Rioja**

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Resolución 949/2025](#), de 29 de abril, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se amplían los plazos de los procedimientos administrativos en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La ampliación genera de los plazos de los **procedimientos administrativos en el ámbito del sector público** de la Comunidad Autónoma de La Rioja **que no estuvieran vencidos entre el 28 de abril y el 30 de abril de 2025, inclusive, hasta el 2 de mayo de 2025.**

 Boletín Oficial de la  
REGIÓN de MURCIA  
30/04/2025

**Murcia**

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Resolución de 29 de abril de 2025](#) de la Directora General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios y del Director General de Transformación Digital, por la que se declara inhábil a efectos de cómputo de plazos administrativos el día 28 de abril de 2025, como consecuencia del corte de suministro eléctrico producido a nivel nacional.

**Declarar inhábil el día 28 de abril de 2025** a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**BOCM**  
01/05/2025



**+ 2 días**

**Madrid**

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Acuerdo de 30 de abril de 2025](#), del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la ampliación general de los plazos de todos los procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades del sector público.

Se amplía, con carácter general, **en dos días el plazo** para la tramitación de los procedimientos administrativos, incluidos los de los recursos y los de cumplimiento de trámites, de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades del sector público que no estuvieran finalizados el 28 de abril de 2025.

**BOJA**  
30/04/2025



**+ 3 días**

**Andalucía**

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[Acuerdo de 30 de abril de 2025](#), del Consejo de Gobierno, por el que se amplían los plazos en los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía.

**Acordar la ampliación general de tres días hábiles**, respectivamente, de los plazos en todos los procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los de naturaleza tributaria, cuyos vencimientos hubieran sido los días 28 y 29 de abril.

  
02/05/2025



**+ 2 días**

**Aragón**

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

[ORDEN PEJ/423/2025](#), de 30 de abril, conjunta de los Departamentos de Presidencia, Economía y Justicia y de Hacienda, Interior y Administración Pública, por la que se acuerda una ampliación general de dos días para los plazos de todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

**Acordar una ampliación general de dos días** para los plazos de todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus

organismos públicos que se hallaren en curso los días 28 y 29 de abril de 2025, lo que comprende los plazos de presentación de autoliquidaciones tributarias.

**Diario Oficial**  
de Castilla-La Mancha  
02/05/2025



**5 de mayo**

### Castilla -La Mancha

#### PLAZOS ADMINISTRATIVOS

[Acuerdo de 02/05/2025](#), del Consejo de Gobierno, por el que se determina la ampliación general de plazos en los procedimientos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico que sobrevino el 28/04/2025.

La ampliación general **hasta el 5 de mayo de 2025** de los términos y plazos de los trámites y procedimientos administrativos **vencidos entre el 28 de abril y el 2 de mayo de 2025**, ambos inclusive.

**navarra.es**  
30/04/2025



**+ 2 días**

### Navarra

#### PLAZOS ADMINISTRATIVOS

[ORDEN FORAL 20/2025](#), de 29 de abril, del consejero de Presidencia e Igualdad, por la que se amplía, con carácter general, en dos días los plazos de los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo plazo de presentación hubiera vencido los días 28 o 29 de abril de 2025.

Ampliar, con carácter general, **en dos días los plazos** de los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo plazo de presentación hubiera vencido los días 28 o 29 de abril de 2025.

# Consejo de Ministros

**JORNADA DE TRABAJO.** PROYECTO DE LEY para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la garantía del registro de jornada y el derecho a la desconexión.



Fecha: 06/05/2025

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la garantía del registro de jornada y el derecho a la desconexión.



La norma inicia, de esta manera, su tramitación parlamentaria para que la jornada máxima legal sea de 37,5 horas semanales en cómputo anual tras más de cuatro décadas de vigencia de la establecida actualmente, de 40 horas semanales. Esta reducción permitirá que espacios ahora de trabajo reviertan en la vida tras una indudable evolución tecnológica y económica en nuestro país.

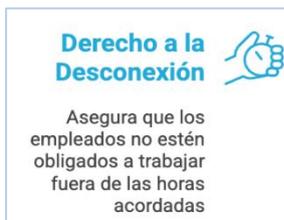


Esta ley también se justifica por la oportunidad de adaptar la normativa laboral a las nuevas realidades y formas de organización que han demostrado la viabilidad y **beneficios asociados a las jornadas laborales más reducidas.**

La medida es, además, fundamental en términos de seguridad y salud en el trabajo, ya que contribuirá a reducir la carga física y mental que, a su vez, redundará en una disminución del estrés laboral y la fatiga, aumentar la productividad y reducir el riesgo de sufrir accidentes de trabajo. Las jornadas laborales prolongadas provocaron, en el mundo, 745.000 defunciones por accidente cerebrovascular y cardiopatía isquémica en el año 2016, una cifra un 29% superior a la del año 2000.



La nueva norma pivota sobre un **registro de jornada fiable e interoperable**, instrumento esencial para garantizar el cumplimiento de la normativa de tiempo de trabajo y, en consecuencia, el derecho al descanso efectivo y a erradicar las horas extraordinarias no ajustadas a derecho.



Por otra parte, **se garantiza de manera más efectiva el derecho a la desconexión**, para evitar que pueda exigirse el desarrollo de la prestación fuera de los horarios pactados, respetando el derecho al descanso y a la propia intimidad de las personas trabajadoras.

## VIVIENDA

# PERTE. ACUERDO por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de la Industrialización de la Vivienda.



Fecha: 06/05/2025

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de la Industrialización de la Vivienda, impulsado por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y el Ministerio de Industria y Turismo.

Con este PERTE, **el Gobierno impulsa la transformación del sector de la construcción hacia la producción de la vivienda industrializada, aumentando su capacidad productiva y mejorando la eficiencia y sostenibilidad de dicha producción;** así como fomentando la atracción de talento, la mejora de las condiciones laborales y la colaboración entre todos los agentes implicados en el proceso de edificación de viviendas.

La construcción industrializada consiste en la automatización de diferentes procesos de la construcción que permiten fabricar elementos en serie para su posterior ensamblaje y colocación en la obra o terrenos intermedios. Algunos de los elementos fundamentales de la industrialización de la construcción son: el trabajo en fábrica, la producción en escala y en serie, los resultados de mayor calidad, la digitalización, la reducción de los tiempos de edificación y del impacto medioambiental, la mejora de las condiciones laborales, la colaboración total entre los agentes implicados en la construcción.

## Financiación

Se van a movilizar con carácter inmediato 1.300 millones de euros para consolidar un ritmo productivo de 15.000 viviendas industrializadas al año y 20.000 viviendas anuales en un plazo de diez años.

Esa inversión supondrá un impulso para el conjunto de la economía, a través del "efecto arrastre" del sector de la construcción. Se estima que el PERTE podría tener un efecto total 2,4 veces superior al volumen de inversión desplegado. Así, por cada euro de inversión pública podría generar un incremento total de la economía de 2,4€, tanto directa como indirectamente.

## Objetivos del PERTE y mejoras para el sector

El objetivo de este PERTE es la transformación del sector de la construcción, aumentando su capacidad productiva y convergiendo con las mejores prácticas en materia de industrialización de la vivienda para alcanzar estándares europeos de producción y oferta de vivienda.

Se persigue desarrollar un plan de política industrial para conseguir una mayor estructura industrial, escalable y suficientemente diversificada en el territorio, mediante una adecuada financiación público-privada que la haga competitiva.

Por tanto, se impulsa el aumento de la capacidad productiva, de la oferta y del número de empresas que propicien esa oferta; y también se impulsa la propia demanda de vivienda industrializada para que, cíclicamente, genere por sí sola más necesidad de oferta.

Este PERTE supone una revolución para el sector de la construcción, que tiene una serie de retos estructurales que requieren de soluciones múltiples para lograr objetivos concretos:

- **Construir más vivienda**, más rápido y de mejor calidad y sostenible, a través de la Mejora la calidad de la edificación y la arquitectura al minimizar el trabajo mecánico obra, más susceptible a imperfecciones que el desarrollo en fábrica. Lo que facilitará tener cuanto antes un gran parque público de vivienda alineado con estándares europeos.
- **Reducción de costes** para las empresas y consumidores y de tiempos para la construcción entre un 20% y un 60%. Que permitirá que nuestras empresas sean más competitivas en un mercado cada vez más internacional.
- **Aumentar la sostenibilidad de la construcción** y eficiencia de las viviendas a través de la **digitalización y la producción en serie**, garantizando la calidad arquitectónica y la calidad de la vivienda; y actuando para reducir la huella de carbono del sector.
- Garantizar una **mayor seguridad laboral** para los trabajadores de la construcción (reducción de posibilidades de accidente, exposición a condiciones climatológicas adversas, etc) y fomentar la incorporación de las mujeres a un sector altamente masculinizado. Esto ayudaría a resolver la escasez de mano de obra en un sector afectado por la escasez de mano de obra.
- Fomentar la colaboración entre los diferentes actores y agentes que intervienen en el sector para que las empresas, muchas de ellas pymes, ganen músculo en un terreno cada vez más competitivo, incluso a nivel internacional.

### Ciudad de la Industrialización de la Construcción

En la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia, en suelos de titularidad de SEPES, se ubicará la futura Ciudad de la Industrialización de la Construcción: un espacio que combinará promoción industrial, formación especializada, visibilidad de proyectos y nuevas soluciones constructivas.

La elección de Valencia no es casual, representa un compromiso con la recuperación y la resiliencia de la región.

### Gobernanza

Este PERTE contempla una cogobernanza en la que se impliquen todos los actores sociales -empresarios y sindicatos-, y también el conjunto de las administraciones públicas.

Un Comité Interministerial y la apuesta por una alianza pública-privada velarán por un modelo de gobernanza eficaz y adaptado a los requerimientos de la construcción industrializada.

# Sentencias

## INDEMNIZACIÓN

**IGUALDAD RETRIBUTIVA.** El TS reconoce una indemnización por lucro cesante y otra por daños morales en un caso de vulneración del derecho a la igualdad retributiva derivada de la percepción de un salario inferior al establecido en convenio.



Fecha: 26/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 26/02/2025](#)

## HECHOS

- La sentencia tiene origen en la **contratación de varios trabajadores** por parte de la **Delegación del Gobierno de Ceuta** en el marco de un programa subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). En total, **861 trabajadores desempleados** fueron contratados temporalmente para realizar servicios de interés general, entre ellos, los **17 demandantes**. Los contratos fueron de obra y servicio, con duración desde el **1 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021**.
- Los trabajadores percibieron un **salario mensual bruto de 1.458,68 €**, inferior al previsto por el **IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado**, aplicable a trabajadores del grupo profesional E1.
- Ante ello, los trabajadores interpusieron **demanda de tutela de derechos fundamentales** por discriminación retributiva. El **Juzgado de lo Social nº 1 de Ceuta** les dio la razón, condenando a la Delegación del Gobierno a abonar **1.733,74 € por lucro cesante y 6.251 € por daño moral** a cada uno.
- El **TSJ de Andalucía** estimó parcialmente el recurso de suplicación del Estado, **mantuvo el daño moral** (reduciéndolo a 300 €) **pero eliminó la indemnización por lucro cesante**, al considerar que debía reclamarse en un proceso ordinario de reclamación de cantidad.
- Los trabajadores interpusieron **recurso de casación para la unificación de doctrina** ante el **Tribunal Supremo**, centrado en si **puede incluirse el daño económico derivado de la vulneración de un derecho fundamental (igualdad retributiva)** como parte de la indemnización en el proceso especial de tutela de derechos fundamentales.

## FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

- El Tribunal Supremo **estima el recurso y fija doctrina**, casando y anulando parcialmente la sentencia del TSJ de Andalucía. **Se reconoce a los actores el derecho a la indemnización de 1.733,74 € por lucro cesante** en concepto de reparación por la discriminación retributiva sufrida.
- El resto de la sentencia del TSJ (reducción del daño moral a 300 €) se mantiene, sin pronunciamiento sobre costas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1. Vulneración del derecho a la igualdad retributiva (art. 14 CE):

El tribunal afirma que se ha acreditado una discriminación salarial contraria al principio de igualdad, y que el proceso de tutela debe permitir su reparación íntegra.

### 2. Reparación íntegra en tutela de derechos fundamentales (arts. 182.d y 183 LRJS):

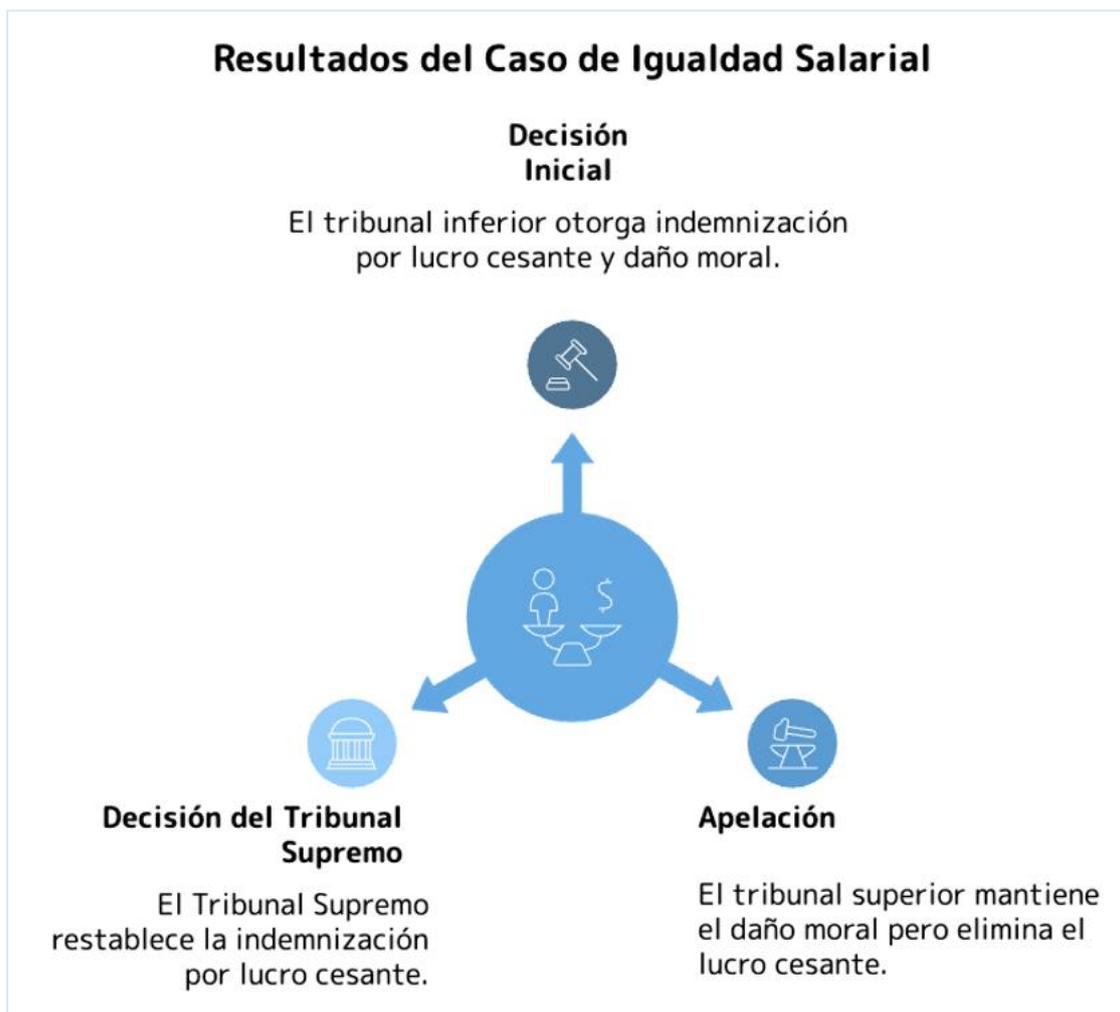
La sentencia recuerda que la declaración de la vulneración del derecho fundamental debe acompañarse de la **reparación del daño material y moral**, sin necesidad de procedimiento independiente para reclamar cantidades salariales.

### 3. **Doctrina consolidada del TS:**

Se cita la **STS 43/2017**, que permite la acumulación de indemnización por daño moral y lucro cesante en casos de vulneración de derechos fundamentales. Igualmente, se hace referencia a **STS 127/2023** y **STS 406/2018** en cuanto a la determinación de los plazos de prescripción y el criterio para fijar la indemnización.

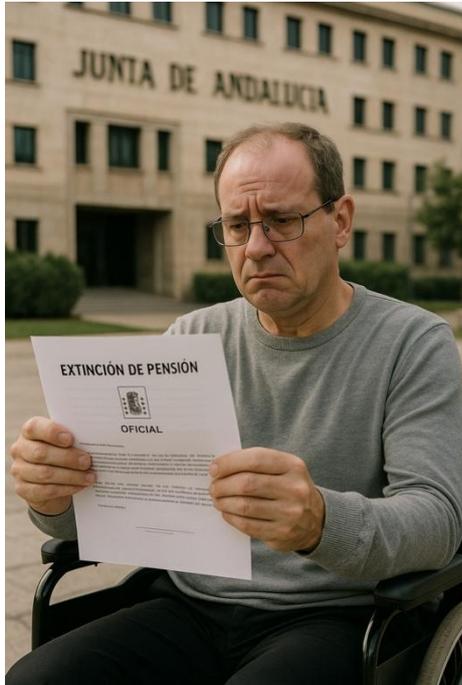
### 4. **Doctrina constitucional:**

Se invocan las **STC 176/1988** y **STC 12/1994**, que exigen una protección efectiva y no meramente formal de los derechos fundamentales, lo que implica una indemnización integral.



## EXTINCIÓN DE OFICIO

**REINTEGRO DE PRESTACIONES.** El Supremo confirma que la Administración puede extinguir de oficio pensiones no contributivas si concurren causas sobrevenidas sin necesidad de acudir a la vía judicial.



Fecha: 11/03/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 11/03/2025](#)**HECHOS**

- El recurrente, D. Juan Ignacio, **tenía reconocida una pensión de invalidez no contributiva desde el 1 de marzo de 2014**, que fue posteriormente extinguida por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en abril de 2016. El motivo: la obtención de una pensión de incapacidad permanente total (IPT) contributiva, **con efectos retroactivos desde el 27 de agosto de 2013**, que implicaba la superación del límite de recursos personales exigido para mantener la pensión no contributiva.
- La administración exigió la devolución de un total de 10.816,05 €** en concepto de pensión indebidamente percibida y 238,76 € por ayuda extraordinaria.
- El demandante impugnó dicha resolución alegando que, al no haber ocultado datos ni haber incumplido sus obligaciones

de información, **la Administración no podía revisar de oficio un acto declarativo de derechos, como el reconocimiento de una pensión**, sin acudir a la vía judicial, según el artículo 146 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

- Tras la desestimación de la demanda por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Córdoba y la confirmación de dicha sentencia por el TSJ de Andalucía, el actor interpuso recurso de casación para la unificación de doctrina.

**Objeto del recurso de casación:**

- Determinar **si la Administración autonómica podía extinguir de oficio la pensión no contributiva** y exigir la devolución de lo percibido sin acudir a los tribunales, en un supuesto donde no hubo error ni omisión del beneficiario.

**Fallo del Tribunal y doctrina fijada**

- El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación unificadora, confirmando la sentencia del TSJ de Andalucía y **declarando firme la extinción de la pensión y la devolución de lo percibido como indebido.**

**Doctrina fijada:** Se considera que la actuación de la Administración andaluza constituye un acto de gestión ordinaria motivado por una causa sobrevenida (la concesión de una pensión contributiva incompatible), y no una revisión de un acto declarativo de derechos sujeta a control judicial, por lo que no resulta aplicable el art. 146 de la LRJS.

**Fundamentos jurídicos del Tribunal Supremo**

El Tribunal se basa en:

- La **naturaleza sobrevenida** de la causa (concesión de una pensión de IPT incompatible con la no contributiva).
- El **cumplimiento por parte del actor** de sus deberes informativos, lo que excluye que se trate de una revisión por inexactitudes u omisiones.
- La **distinción jurisprudencial entre revisión de actos declarativos** (art. 146 LRJS) y **actos de gestión ordinaria**, que **permiten a la Administración modificar prestaciones sin intervención judicial cuando se produzcan hechos nuevos posteriores al reconocimiento**.
- La **jurisprudencia previa** (STS 21/10/2009, STS 10/10/2005) que avala que la extinción de derechos por hechos sobrevenidos es un acto de gestión ordinaria.

## NEGOCIACIÓN

**PERMISO DE LACTANCIA.** En el caso de que un convenio colectivo que mejora el permiso por lactancia, tras la modificación del art. 37.4 del ET por el RD Ley 2/2024 no exime del deber de negociar



Fecha: 04/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 04/04/025](#)

### HECHOS

- El 20 de diciembre de 2024, las federaciones FSS-CCOO y CCOO del Hábitat **interpusieron demanda** de conflicto colectivo contra varias patronales del sector de la dependencia (FED, AESTE, LARES, ASADE y CEAPS). Solicitaron que se reconociera que el derecho a la acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia, previsto en el artículo 56 del **VIII Convenio Marco Estatal de Atención a la Dependencia (que mejora lo previsto en el ET)**, **podiera ejercerse sin necesidad de acuerdo con la empresa**, durante todo el periodo ampliado hasta los 12 meses del menor.
- Fundamentaban su pretensión en la **modificación del artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores (ET) por el Real Decreto-ley 2/2024**, que eliminó la exigencia de negociación colectiva o acuerdo empresarial para acumular el permiso.

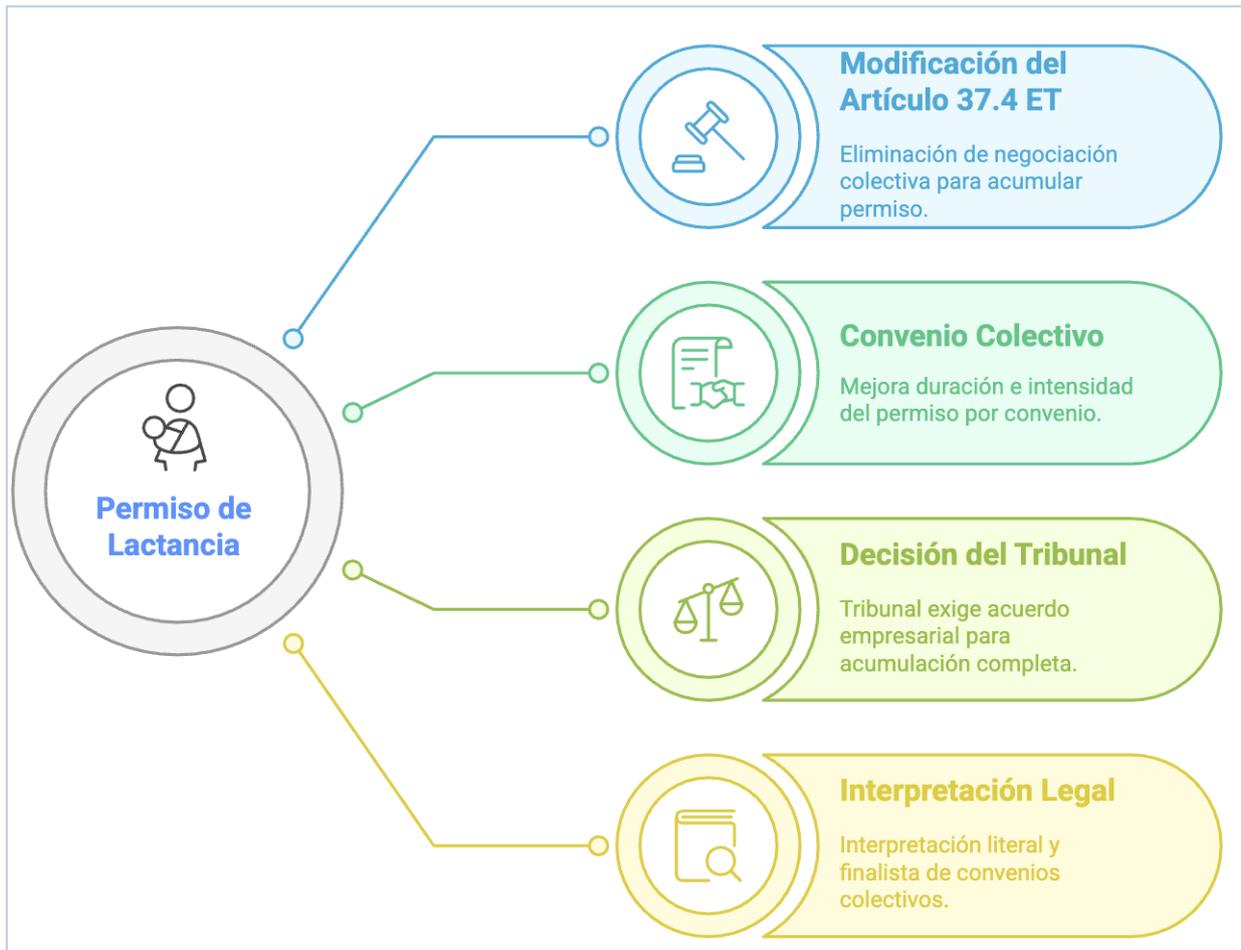
### FALLO DEL TRIBUNAL

- La Audiencia Nacional desestima la demanda, **al entender que la literalidad del convenio colectivo permite condicionar el disfrute del permiso acumulado a un acuerdo con la empresa**. No se cuestiona el derecho a la acumulación, sino el modo de concreción en los supuestos de mejora convencional.

### Argumentación jurídica del tribunal

- El **convenio colectivo mejora lo previsto en el artículo 37.4 ET tanto en la duración** (hasta los 12 meses del menor, frente a los 9 legales) **como en la intensidad de la reducción** (1 hora frente a 30 minutos).
- Estas mejoras, **acordadas por las partes negociadoras, justifican mantener la exigencia de un acuerdo con el empleador en la modalidad de acumulación en jornadas completas**, como se establece expresamente en el artículo 56 del convenio.

- El Real Decreto-ley 2/2024, **aunque suprime esa exigencia en el régimen general del ET, no impide que los convenios establezcan condiciones distintas cuando suponen un trato más favorable al trabajador.**
- El tribunal aplica doctrina consolidada del Tribunal Supremo **sobre interpretación de convenios colectivos, siguiendo criterios de literalidad, finalidad del pacto y realidad social.**
- En definitiva, la acumulación automática entre los 9 y 12 meses no procede si el convenio condiciona esta opción al acuerdo empresarial como parte de una mejora pactada globalmente.



## DEVENGO

# STOCK OPTION. El Tribunal Supremo avala el cobro de stock options pese a despido improcedente: el cese empresarial no puede frustrar derechos contractuales consolidados



Fecha: 09/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 09/04/025](#)

## HECHOS

- D. Ramón **inició su relación laboral con Siemens en 1991**, siendo posteriormente integrado en Siemens SA en 2017 con reconocimiento de su antigüedad. Dentro de su paquete retributivo, **incluía diversos planes de incentivos en forma de bonus y acciones adjudicadas (stock options)**, sujetos a un periodo de consolidación de aproximadamente cuatro años y a la condición de permanencia en la empresa durante dicho periodo.
- El 21 de diciembre de 2017, el trabajador fue despedido disciplinariamente. **Posteriormente, el despido fue declarado improcedente**. Sus herederos interpusieron demanda para reclamar tanto el bonus anual como las **acciones adjudicadas bajo los programas CEO 2014 y CEO 2015**, cuya consolidación se produciría pocos meses después del cese.
- La sentencia del TSJ de Madrid estimó parcialmente el recurso y condenó a Siemens a **entregar 4.938 acciones o su equivalente en metálico, al considerar abusiva la cláusula que condicionaba la consolidación a la permanencia, dado el despido improcedente**.
- Siemens interpuso recurso de casación para la unificación de doctrina.

## Objeto del recurso de casación:

- Determinar si es válida la cláusula de permanencia en los programas de stock options cuando el contrato se extingue por despido improcedente.

## Fallo del Tribunal Supremo y doctrina fijada

- El Tribunal Supremo **desestima el recurso de Siemens** y confirma la sentencia del TSJ de Madrid.

**Doctrina fijada:** No es válida la cláusula que condiciona la consolidación de stock options a la permanencia del trabajador en la empresa cuando la extinción del contrato se produce por despido improcedente. Aplicar dicha cláusula en este contexto supone vulnerar el **artículo 1256 del Código Civil**, al dejar el cumplimiento contractual al arbitrio exclusivo del empleador.

## Fundamentos jurídicos del fallo

- La relación laboral se extinguió **por decisión empresarial unilateral calificada judicialmente como improcedente**, por tanto, no imputable al trabajador.
- El **art. 1256 del Código Civil** impide dejar el cumplimiento del contrato a voluntad de una sola parte. La aplicación literal de la cláusula de permanencia en este caso conllevaría permitir que la empresa frustrase el derecho del trabajador por su propia decisión.
- El TS invoca su propia doctrina (STS 5/04/2022, 27/03/2019, entre otras), que establece que las retribuciones variables o incentivos devengados no pueden condicionarse a la permanencia si esta se ve impedida por un despido improcedente.
- Se distingue del precedente de la STS 3/05/2012 (rcud 2204/2011), donde el despido se produjo mucho antes del vencimiento de las acciones, sin indicios de intención empresarial de frustrar el

derecho. En cambio, en este caso, la consolidación era inminente (5 y 20 meses) y el despido podría tener efecto directo en impedir el devengo.



# Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

**ESTATAL. DROGUERÍAS.** Resolución de 10 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 6 de marzo de 2025, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2025 del Convenio colectivo del comercio minorista de droguerías y perfumerías. ([BOE 09/05/2025](#))

**CATALUNYA. CICLE DE L'AIGUA.** Resolució EMT/1527/2025, de 15 d'abril, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acta 1a de la Comissió Paritària del IV Conveni col·lectiu del cicle integral de l'aigua de Catalunya (codi de conveni núm. 79100125012014) ([DOGC 05/05/2025](#))

**CATALUNYA. CICLE DE L'AIGUA.** Resolució EMT/1528/2025, de 15 d'abril, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acta 2a de la Comissió Paritària del IV Conveni col·lectiu del cicle integral de l'aigua de Catalunya (codi de conveni núm. 79100125012014). ([DOGC 05/05/2025](#))

**CATALUNYA. HOSPITALS.** Resolució EMT/1536/2025, de 15 d'abril, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acord parcial de la Mesa Negociadora del IV Conveni col·lectiu de treball dels hospitals d'aguts, centres d'atenció primària, centres sociosanitaris i centres de salut mental, concertats amb el Servei Català de la Salut (codi de conveni núm. 79100135012015) ([DOGC 05/05/2025](#))

**SEVILLA. AUTOBUSES.** Convenio Colectivo del sector de transportes interurbanos de viajeros en autobuses de la provincia de Sevilla con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027. ([BOPS 08/05/2025](#))

**SEVILLA. MANTECADOS.** Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos elaborados en Estepa para el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026. ([BOPS 07/05/2025](#))